

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2295

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 2 del actual se publica la circular siguiente:

«Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reciben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que, de ser aceptados sus servicios, lograrían la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los municipios en lo que se refiere al pro-

cedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, premiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á qué atenerse, esta Dirección general ha creído conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquélla y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieren á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el periodo de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados; de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que procedan de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo periodo, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, este es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la *Gaceta* de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesitan conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiere á emisión de inscripciones, esta Di-

rección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo á los señores Alcaldes me comuniquen el «enterado» de dicha circular.

Córdoba 9 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CURTO.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 2261

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Julio de 1907.

1.º y 2.º trimestres de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	11.239 78
Benamejil	1.761 76
Cabra	15.885 68
Castro del Rio	13.757 02
Doña Mencía	2.751 72
Encinas Reales	958 72
Espejo	2.396 66
Hinojosa del Duque	4.787 32
Iznájer	1.091 88
Lucena	20.257 58
Palenciana	1.542
Priego	13.936 28
Rute	7.438 52
Santa Eufemia	1.135 66
Zuheros	941 97
Total	100.782 35

Año de 1906.	
Aguilar	11 001 45
Baena	9.078 21
Belalcázar	1.212 26
Cabra	9 681 53
Castro del Río	6 769 06
Lucena	12.600
Palenciana	761 41
Priego	5 445 58
Rute	4 714 03
	61.263 53

Año de 1905.	
Aguilar	32 26 39
Baena	23 795 33
Belalcázar	2.521 32
Benamejí	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4 988 71
Cabra	31.511 24
Carlota	1.699 75
Castro del Río	14 689 22
Espejo	2.850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalcazar	691 99
Incájar	3.699 54
Lucena	44 370 74
Montalbán	3.982 10
Montilla	23.613 28
Priego	3.615 54
Puente Genil	15.323 44
Rambra	13.051 74
Rute	2.263 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1 808 07
Zuheros	478 55
	242 067 44

Atrasos.	
Adamuz	22.940 69
Aguilar	480 252 73
Almodóvar	3 423 61
Baena	458.205 51
Benamejí	81 055 05
Blázquez	2 094 41
Bujalance	10 092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2 144 37
Carlota	49 905 10
Carpio	3 575 05
Castro del Río	230 460 62
Dña Mencía	10 381 34
Encinas Reales	13 993 32
Espejo	5 961 03
Espiel	7.127 62
Fernán Núñez	5 800 48
Fuente la Lancha	952 57
Fuente Obejuna	105 597 97
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1 613 50
Guadalcazar	16 650 54
Hinojosa del Duque	139 298 19
Incájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47 778 37
Montemayor	11 980 29
Montilla	328 634 02
Monturque	34 384 15
Palenciana	2 028 57
Palma del Río	21 653 80
Priego	260 253 66
Puente Genil	65 782 44
Rambra	131 925 44
Rute	94 167 37
Santaella	145 404 75
Santa Eufemia	26 249 46
Valenzuela	13 669 98
Valsequillo	2.963 80
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.094 62

Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.395 28
	4.267.180 02

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Agosto de 1907.—El Presidente, Manuel González.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2809

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1907 a 1908.

Las aspirantes a empezar sus estudios en el próximo curso de 1907 a 1908, como alumnas oficiales, solicitarán el examen de ingreso en cualquiera de los días lectivos de la segunda quincena del presente mes, por medio de instancia a la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación de sanidad y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener catorce años cumplidos antes de los primeros exámenes.

Al recoger la papeleta de examen el último día del mes actual, abonarán por derechos de examen 2'50 pesetas.

Versará el examen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior, constando de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una como resultado de los tres.

Este examen tendrá lugar, para las que oportunamente lo tuviesen solicitado, en los días lectivos de la segunda quincena de Septiembre próximo, que con anticipación se fijarán en el tablón de edictos.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 9 de Agosto de 1907.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.

Núm. 2800

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1906 a 1907.

Anuncio de matrícula y exámenes.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del establecimiento, por medio de instancia, en papel del sello 11.º, en cualquiera de los días lectivos de la segunda quincena de Agosto, presentando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada.
- 3.º Certificación de los estudios que tuviesen hechos, si procedieren de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asig-

naturas; 5 pesetas en metálico por derechos de examen; 2'50 pesetas por formación del expediente, y 2'50 por el examen de ingreso, en su caso.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las aspirantes a probar asignaturas que no constituyan grupo podrán hacerlo por asignaturas, con arreglo a las disposiciones vigentes, abonando por cada una 3 pesetas en papel de pagos al Estado y 1 peseta en metálico, más 2 50 pesetas, también en metálico, por las correspondientes a cada curso.

Las instancias serán escritas y firmadas por las mismas interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 9 de Agosto de 1907.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2255

Lista definitiva de Jurados del partido judicial de Cabra para el año próximo de 1908:

Cabezas de familia

- D. José Arroyo Cruz
 Pedro Amor Bascón
 Rafael Álvarez Romero
 Manuel Aparicio López
 José Aguilar Lopera
 Antonio Alguacil Benilla
 Francisco Algaba Pérez
 Vicente Amo Muñoz
 Salvador Amo Varo
 Agustín Amo Varo
 Ignacio Buil Casas
 Antonio Cañero Valverde
 Joaquín Caballera López
 Manuel Cortés y Cortés
 Antonio Castillo Petit
 Antonio Castro Varo
 Vicente Cuevas Castro
 Juan Caballero Blancas
 Manuel Cerdón Muriel
 José Caballero Blancas
 Manuel Calvo Sánchez
 Francisco Calvo Belmonte
 Salvador Cruz Rivas
 Juan de Dios Calvo Mariscal
 José Durán López
 José Durán Valle
 Francisco Espejo Romero
 Antonio Espejo Vilches
 Manuel Flores Marín
 Rafael Gala Díaz
 Antonio González Torregrosa
 Cristóbal Yepes Gutiérrez
 Rafael Jiménez Rojas
 Rafael Jiménez Ranchal
 Rodrigo Jarado Mures
 Manuel Jiménez Gama
 José Lerena Navas
 Salvador López Cerdón Toscano
 Luis Leña Cuevas
 Manuel López Rubio
 José López Moreno
 Miguel López Palop

- D. Cristóbal López Relafío
 Manuel Lozano Muñoz
 José Lama Leña
 Antonio Linares Guardafío
 Manuel López Pérez
 Antonio Lozano Rambla
 Luis Lopera Chacón
 Francisco López Ramírez
 Julián Luque Moral
 Antonio Luque Moral
 Manuel Luque Pérez
 Antonio Luna Ortiz
 José Lopera Chacón
 José Morales París
 Antonio Mesa Lucena
 Manuel Manchado Olmedo
 Francisco Moreno Leiva
 José Manchado Olmedo
 José Mellado Gutiérrez
 Manuel Mediavilla González
 Angel Moreno Torres
 Antonio Mora Luque
 Manuel Mellado Serrano
 Manuel Mora Lama
 Juan Moreno Serrano
 José Morales Faillera
 Francisco Morillo Gómez
 Francisco Mesa Lucena
 José Mesa Rueda
 Manuel Navas Muñoz
 Serafín Nevot Valenzuela
 Francisco Ortiz Linares
 José Ortiz Cantero
 Manuel Olmedo Jurado
 Rafael Osuna Rodríguez
 Francisco Oterres Luque
 Julián Orgaz Moral
 Antonio Peña Roldán
 Manuel Peña Rodríguez
 Francisco Peña Pérez
 Rafael Prieto Armero
 Rafael Payar Amores
 Manuel Povedano Díaz
 Saturnico Peña ba Martín
 Antonio Peña Castro
 Alfonso Pérez Pérez
 Francisco Rascón Domínguez
 Manuel Rascón Domínguez
 Rafael Ruiz del Portal
 Rafael Ruiz Romero
 Andrés Ruiz Garrido
 Manuel Roldán Gómez
 Lorenzo Romero Flores
 Agustín Ruiz Garrido
 Pedro Rosa Granados
 Francisco Romero Moral
 Vicente Roldán Calvo
 Antonio Rubio Garrido
 Cristóbal Serrano Montemayor
 Manuel Sánchez Mariscal
 José Silva Jiménez
 Rafael Villar Castro
 Miguel Vilaplana Gutiérrez
 José Velasco Soto
 José Viñas Esquinas
 Rafael Bergillos Romero
 Eduardo Vargas Vargas
 Miguel Valentín Acevedo
 Francisco Viñas Montes
 Antonio Valenzuela Corpas
 Francisco Valverde Carrasco
 José Bergillo Romero
 Cristino Campos Lama
 Juan Campos Lama
 Lázaro Cubero Bernallo
 Esteban Gan Morales
 José García Barba
 Juan Guisado Jiménez
 Modesto González Martínez
 Antonio Jiménez Contreras

D. Eduardo Jiménez Cubero
Juan Navaa Jiménez
Manuel Priego Polo
Joaquín Sotomayer Vargas
Rafael Sotomayer Vargas
Rafael Urbano Cubero
Antonio Alcalá Gómez
Francisco Alcalá Poyato
Miguel Alcalá Gómez
Antonio Arroyo Parias
Juan Fernández Mesa
Fabián Guíjarro Ortiz Leiva
Julían Gómez Rodríguez
Manuel Porras Zafra
Bartolomé Poyato Padillo
Antonio Poyato Rivas
Alejandro Salamanca Camacho
Francisco Vélez Arroyo
Francisco Pérez Zafra
Alejandro Cuevas Luque
Faciliano Cuevas Segura
Francisco Cubero Ortega
Manuel Expósito Poyato
Antonio García Serrano
José María Luque y Luque
Vicente Martínez Flores
Antonio José Moreno Almansa
Juan José Padilla Almansa

Capacidades

D. Guillermo Abellán Vilches
Antonio Alborno Portocarrero
José Aranda Luna
Juan de Dios Amo Rivas
Ramón Arjona Amaro
Manuel Aparicio Sanz
Francisco Blanco Carrera
Rafael Blanco Padilla
Ricardo Blanco Cabello
Juan Cruz Vilches
Aurelio Cabello Piá
Manuel Correcho Ojeda
Carlos Escofet Molinet
Bernabé Fernández Villalta Cu-
radó
Pedro Güsto Arjona
Francisco Güsto Ulloa
Joaquín García Valdecasas
Rafael Hernández Mohedano
Vicente Chacón Leña
Juan Lsma Leña
Antonio Lama Tenorio
Manuel Lama Valdelvira
Antonio Luna González
Rafael Mesa Lucena
Rafael Morero y Merino
Francisco Marmol Cruz
Pablo Morales Fuillerat
Valerio Moreno Merino
José Muriel Palomeque
Ignacio Muriel Palomeque
Miguel Olmedo Calvo
Mariano Ortiz Moreno
Juan Porras Ascanio
Antonio Plaza Calvillo
José Redondo de Trueba
Francisco Ruiz Gómez
Venancio Ruiz Romero
Antonio Serrano Jiménez
José Soca Perucies
Francisco Vera Ruiz
Francisco Vilasán Jiménez
Antonio Vilaplana Luque
Lope Arcos del Real
Francisco Barea Molina
Salvador Cubero Jiménez
Manuel Güsto Roldán
Pedro Quintía Jiménez y Jiménez
José Luque Fernández
José Moreno Aceituno

D. Calixto Navas López
Angel Vergara y Vargas
José Vargas Saavedra
Esteban Arrebola Arroyo
Rafael Arrebola Arroyo
José Cuello Padillo
Benito Cantero Ríos
Vicente Poyato y Poyato
Antonio Poyato Arrebola

D. Angel Padillo Espejo
Juan Romero Poyato
Rufino Romero Espejo
Antonio Flores Martínez
Francisco García Serrano
Antonio María García Jurado
José Luna Povedano
Federico Merino Ruiz
Práxedes Merino Urbano

D. Cristóbal Ortega Luna
Pedro Ortega Roldán
Antonio Pérez Serrano
Francisco Ramírez Priego
Francisco Tapia Merino
Teodomiro Urbano Ortega
Córdoba 31 de Julio de 1907.—El
Secretario accidental, Manuel Barro-
so.—V.º B.º: El Presidente, Urbarri.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2291

Año de 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	7.554 23	74	>	7.480 23
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	115.813 68	67.609 36	>	48.204 32
4 Beneficencia	14.127 62	8.004 86	>	6.122 76
5 Instrucción pública	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública	72.963 94	527 32	>	72.436 62
7 Extraordinarios	67.112 91	24 54	>	67.088 37
8 Ampliación	>	>	>	>
9 Resultas	296.192 69	42.630 80	>	253.561 89
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.426 022 13	807.981 52	>	618.040 61
11 Reintegros	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	1.999.976 44	926.852 40	>	1.073.124 04
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	98.702 80	56.434 91	>	37.267 89
2 Policía de seguridad	86.687 90	48.031 44	>	38.656 46
3 Policía urbana y rural	348.793 50	165.613 60	>	183.179 90
4 Instrucción pública	68.090	41.846 40	>	26.243 60
5 Beneficencia	83.062 50	34.206 83	>	48.855 67
6 Obras públicas	54.150	25.620 68	>	28.529 32
7 Corrección pública	102.650 78	38.873 22	>	63.777 56
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	779.679 81	376.759 08	>	402.920 73
10 Obras de nueva construcción	62.000	2.604 30	>	59.395 70
11 Imprevistos	25.000	21.687 34	>	3.312 66
12 Ampliación	>	>	>	>
13 Resultas	947.756 76	21.724 24	>	926.032 52
TOTALES DE PAGOS	2.651.574 05	833.402 04	>	1.818.172 01
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	93.450 36	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	926.852 40	>	>

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

ESPEJO
Núm. 201

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata mediante subasta pública del abastecimiento y suministro de petróleo, aceite de oliva para los farolillos de los serenos y reparación de los faroles públicos para la instalación del alumbrado durante los ocho meses de invierno, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tener de lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 8 de Agosto de 1907.—Rafael Vega.

ZUHEROS
Núm. 2802

Don Rafael Arrebola Arroyo, segundo Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la matrícula de industria y comercio, en el próximo ejercicio de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zuheros 8 de Agosto de 1907.—Rafael Arrebola.

PALENCIANA
Núm. 2303

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan dichos trabajos ser examinados libremente y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Palenciana 8 de Agosto de 1907.—Juan Manuel Hurtado.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2283

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18			2351 18
2.º	Policía de seguridad.	814 82			814 82
3.º	Policía urbana y rural.	2672 27			2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25			296 25
5.º	Beneficencia.	657 50			657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850		1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49			579 49
9.º	Cargas.	11107 12			11107 12
10.º	Obras de nueva construcción		83 33		83 33
11.º	Imprevistos.				
12.º	Resultas.				
TOTALES.		18734 46	933 83		19667 79

Cabra 1.º de Agosto de 1907.—Pedro Pérez Arroyo.

En sesión de hoy se ha aprobado por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 3 de Agosto de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Pérez Arroyo.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2296

Don Rafael Conde Carmona, Juez municipal suplente en ejercicio por estar en funciones de primera instancia el propietario.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil pendientes en este Juzgado á instancia de don Juan Sánchez Ruiz, contra Manuel Prieto Capete, en reclamación de cantidad, con esta fecha ha recaído providencia mandando sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes, propiedad del demandado, que se expresan á continuación:

Una suerte de tierra de la que recientemente se han sacado los olivos que en ella vegetaban, con extensión de dos fanegas, que se halla enclavada en el sitio conocido por Carro Madero, de este término municipal, y linda por el Sur con propiedad de los herederos de Pedro Cosano, al Este con olivos de Genaro Cabezas, al Norte con predio de Francisco Jiménez Lora y al Oeste con suerte de olivar de Manuel Trigueros; cuyo predio ha sido valorado en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Y habiéndose señalado el día treinta y uno del actual, y hora de las diez, para que tenga lugar el acto del remate en la sala Audiencia de este Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Observaciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No habiendo sido presentados por el deudor ni suplidos por el actor los correspondientes títulos de propiedad, se advierte al público que en las diligencias de su razón existen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura, pudiendo ser aquellas examinadas en la Secretaría de este Juzgado por las personas que así lo deseen.

Dado en Aguilar á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Rafael Conde.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

MONTORO

Núm. 2297

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de Adamuz José Jiménez León, la cual fué hurtada en la noche del veinte y ocho del pasado mes de Julio, á la mañana del veinte y nueve de dicho mes, hallándose pastando dicho semoviente en una suerte de olivar, pago de Morote bajo, denominada La Minera, término de tal villa, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no

acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores, caso de ser también habidos, se pongan á mi disposición, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montero á ocho de Julio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de siete años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negro piceño, raza española, con la marca en la cadera izquierda y V. en las narices, lunares cortillar izquierdo y el bierro «El Fénix Agrícola» en la nalga del mismo lado.

BILBAO

Núm. 2298

Don Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan León Marmol, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Encinas Reales, de profesión jornalero, vecino de Encinas Reales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constiye en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber la pena para él solicitada por el señor Fiscal en la causa que se le siguió por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro Martínez.—D. S. O., Licenciado P. Antonio Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amilaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el «Boletín Oficial», y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.